

Categoría Profesional	Salario Base	Plus Convenio	Complim. Personal	TOTAL DIA	TOTAL ANUAL (dia x 463)	Valor Trienio Antigüedad
Personal Producción						
Encargado Producción	1.454	743	483	2.680	1.240.840	95
Oficial 1	1.460	675	487	2.622	1.213.986	95
Oficial 2	1.373	660	508	2.541	1.176.483	89
Especialista	1.310	687	518	2.515	1.164.445	85
Ayudante	1.326	611	536	2.473	1.144.999	86
Peón	1.313	651	490	2.454	1.136.202	85
Personal Evol./Acabado						
Encargado	1.414	687	550	2.651	1.227.413	92
Especialista(Maq. 1)	1.406	618	557	2.581	1.195.003	91
Especialista/Maq. 2	1.351	618	559	2.528	1.170.464	88
Encajadora 1	1.342	593	537	2.472	1.144.536	87
Encajadora 2	1.333	567	541	2.441	1.130.183	87
Ayudante	1.338	551	548	2.437	1.128.331	87
Personal Oficios Varios						
Oficial 1	1.483	689	482	2.654	1.228.802	96
Oficial 2	1.393	685	511	2.589	1.198.707	91
Ayudante	1.346	610	527	2.483	1.149.629	87
Limpieza	1.358	548	537	2.443	1.131.109	88

8804 RESOLUCION de 18 de abril de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Central Lechera Vizcaína, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Central Lechera Vizcaína, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 9 de abril de 1985, suscrito por la Dirección de la Empresa y la representación de sus trabajadores de los centros de Bilbao y Logroño el dia 29 de marzo de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y artículo segundo, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de abril de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Central Lechera Vizcaína, Sociedad Anónima».

CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «CENTRAL LECHERA VIZCAÍNA, S. A.»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

Ambito de aplicación. El presente Convenio Colectivo afectará a CENTRAL LECHERA VIZCAÍNA, S. A., en sus centros de Bilbao y Logroño, scogida a la Ordenanza Laboral para las Industrias Lácteas y sus estipulaciones regirán y serán de aplicación a todo el personal que presta servicio en la misma o que en ella ingrese durante su vigencia.

Artículo 2º

Vigencia y duración. Este Convenio Colectivo entrará en vigor el 21 de diciembre de 1984, con independencia del día de su firma, y tendrá un plazo de vigencia de un año, salvo las excepciones que se señalen expresamente.

El presente Convenio Colectivo quedaría automáticamente depurado el día 21 de octubre de 1.985. Las negociaciones para el nuevo Convenio Colectivo se iniciaría en el mes de Noviembre.

Artículo 3º

Modificaciones y modificaciones. El presente Convenio Colectivo por ser en su conjunto, tanto colectivo como individualmente, más favorable que los pactados anteriormente deroga íntegramente a éstos.

No obstante, las mejoras concedidas individual o colectivamente se mantendrán con estricto carácter "ad pa' razon".

Artículo 4º

Vigilancia del cumplimiento. (Comisión Paritaria). Para resolución de las dudas de interpretación del presente Convenio Colectivo se formará una Comisión Paritaria, formada por cuatro miembros elegidos por el Comité de Empresa, entre los cuales uno de ellos será Delegado de Personal de la planta de Logroño, y otros cuatro miembros designados por la Dirección de la Empresa.

El Comité de Empresa estará diariamente las quejas de los productores respecto a la aplicación del presente Convenio Colectivo, ante de acudir a la citada Comisión.

CAPITULO II

Artículo 5º

Jornadas. La jornada queda fijada en cuarenta horas semanales de trabajo en jornada partida y en jornadas continuadas.

Se entiende como jornada continuada la de seis o más horas diarias sin que haya un descanso ininterrumpido de una hora como mínimo.

En dicha jornada continuada los productores tendrán derecho a un descanso intermedio de treinta minutos, que a todos los efectos, económicos y de jornada semanal, se computará como de trabajo efectivo, pero en ningún caso se sumarán para el cálculo de horas extras, a efectos de los máximos legales.

Artículo 6º

Horas extraordinarias. Con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales, manteniendo así el criterio ya establecido en acuerdos anteriores.

Se establece la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente, de acuerdo con las siguientes bases:

- a) Conformidad previa de ambas partes
- b) Cada hora extraordinaria se computará como hora y tres cuartos, acumulándose hasta completar jornadas enteras, salvo petición del trabajador de disfrutarlas aisladamente.
- c) Se excluyen expresamente las horas trabajadas en jornadas normales de domingos y festivos, cuya compensación será la par y percibiendo el plus de este nombre, conforme se establece en el artículo 12.

Respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

- a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar daños o otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de máquinas primas : **REALIZACION**.
- b) Horas extraordinarias necesarias por缘idos imprevistos o períodos puntuales de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate y las que se lleven a efecto con motivo de trabajar los sábados comprendidos entre dos festivos o seguidos de dos festivos : **MANTENIMIENTO**, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los delegados de personal y delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Artículo 7º

Horarios. La Dirección de la Empresa, de acuerdo con el Comité de Empresa, confeccionará el calendario y fijará los turnos y horarios necesarios del modo más adecuado para cubrir las necesidades del servicio, estableciendo por secciones, cuando ello sea posible, que se trabaje en sábados alternos.

Artículo 8º

Descansos semanales. Por tratarse de industrias cuya materia prima es mercedaria y precisa, por ello, de una recogida en el campo, de un tratamiento, una elaboración inmediata y una distribución posterior, el personal encargado de tales funciones podrá quedar exceptuado del descanso en domingos y festivos, compensando la falta de disfrute dentro de la semana inmediatamente posterior y estableciéndose que, en ningún caso, un mismo trabajador podrá prestar servicios más de dos domingos seguidos.

Los sectores afectados son los siguientes:

Recogida de Leche - Recepción y pesaje - Laboratorio - Elaboraciones - Lavado de cister - Pas - Mantenimiento - Guardas - Vapor y Frio.

Artículo 9º

Vacaciones. El régimen de vacaciones anuales retribuidas será el siguiente: La duración será de 20 días laborables, considerándose como laborables los sábados. Se retribuirán con arreglo al salario base, antigüedad y la Prima de Productividad según apartado 5º del Art. 12 de este Convenio que alcanzaría durante este período de vacaciones, incluidos los festivos, como si hubiera estado en activo en la sección en que este encuadrado.

El personal ingresado durante el año disfrutará de la parte proporcional de vacaciones correspondiente al período transcurrido entre la fecha de ingreso y el 31 de Diciembre.

Las vacaciones se disfrutarán dentro de los meses de Mayo a Octubre. Si por causas de organización del trabajo se disfrutan fuera del período expuesto en el párrafo anterior, recibirán un incremento del 40% de la Prima de Productividad. Las vacaciones serán rotativas y ésta rotación consistirá en trasladar de un año para otro a los trabajadores que disfrutan las vacaciones en los meses de Julio, Agosto y Septiembre a los meses de Octubre, Mayo y Agosto respectivamente, y los que las disfrutan en Mayo, Junio y Octubre a los meses de Junio, Julio y Septiembre respectivamente.

Al personal que cause baja en la plantilla de la Empresa, y supuesto que ya hubiese disfrutado de sus vacaciones, se le descontará el importe proporcional correspondiente referido a los días que mediaren entre el de su cese y el 31 de Diciembre.

No se computará como período vacacional establecido por calendario o disfrute de los mismos, el tiempo que pasen los trabajadores de baja por enfermedad o accidente, siempre que se jug-

tifiquen con las bajas médicas oficiales de la Seguridad Social y dentro del plazo establecido. Los días de baja concurrentes con las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural correspondiente de acuerdo con las necesidades productivas de la Empresa.

Artículo 10º

Permisos. Permisos retribuidos: El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a retribución, por los motivos y tiempos siguientes:

- a) Matrimonio del trabajador, quince días naturales.
- b) Nacimiento de hijos, tres días laborables.
- c) Fallecimiento o enfermedad de parientes por consanguinidad o afinidad, tres días naturales para los parientes de primer grado y dos días naturales para los parientes de segundo grado.
- d) Matrimonio de hijos o hermanos, un día natural.
- e) Traslado de domicilio, un día natural.
- f) Cumplimiento de un deber inexcusable, tiempo indispensable.
- g) Lactancia de hijo menor de nueve meses, 90 minutos diarios.
- h) Exámenes para títulos oficiales, debidamente justificado, un día.
- i) Para asistir al servicio médico de especialistas, horas justificadas.
- j) Galateamiento de conyuge, cinco días naturales.

Los puntos c), d) y j), serán ampliables en dos días naturales cuando haya necesidad de trasladarse a otra provincia. Para el abono de los días disfrutados por normas reglamentarias, se tendrá en cuenta el Salario Base, Antigüedad y el Plus establecido en el Anexo II de este Convenio Colectivo.

Permisos no retribuidos: Se concederá para bodas de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad, un día de permiso no retribuido.

Artículo 11º

Viudos y viudas con hijos menores. Los viudos o viudas con hijos menores de catorce años, podrán acogerse al turno de trabajo más adecuado, con objeto de poder atender a los mismos. Deberá justificar la necesidad, que valorará la Comisión Permanente del Convenio de forma definitiva.

**CAPITULO III
Retribuciones****Artículo 12º**

Salarios, complementos y otros conceptos.

Salario Base:

Por cada categoría profesional será el que se establece en el ANEXO I de este Convenio Colectivo.

Plus de antigüedad:

Consistirá en un 5 por ciento por cada quinquenio acumulado y calculado sobre el Salario Base, sin limitación del número de quinquenios.

Plus de asistencia:

Por asistencia al trabajo se abonará la cantidad de 31,30 pesetas por día efectivo de trabajo. Se considerarán a estos efectos días trabajados, los sábados que se descansan por haber cumplido la jornada semanal entre el lunes y el viernes.

Complemento de puesto de trabajo:

Los servicios prestados por los trabajadores en las Cámaras Frigoríficas y en la sección de Carga y Descarga en el último turno de noche, obtendrán un complemento económico de 8,00 pesetas por horas.

Prima de Productividad:

Se percibirá mensualmente, como Prima de Productividad, una cuantía de pesetas calculada conforme a las fórmulas pactadas para cada sección de trabajo.

El resultado de los cálculos anteriores será incrementado en la cantidad de 1.639 pesetas, por trabajador y mes.

Gastos de locomoción:

Con arreglo a lo pactado y a las normas en vigor, se percibirán quienes causen derecho a extornos por este concepto sin deducción alguna.

Con independencia de lo anterior, cada trabajador percibirá la cantidad fija de 676 pesetas por mes trabajado, en el concepto de Gastos de locomoción, como compensación a la elevación de tarifas.

Gratificaciones extra:

Se abonarán dos gratificaciones extra anuales en los días 21 de Julio y 21 de Diciembre, cumplidas por treinta días de Salario Base y Antigüedad.

Beneficios:

El personal participará de manera directa en los beneficios del ejercicio, mediante la negociación de treinta días de Salario Base y Antigüedad.

Estos beneficios se percibirán el día 21 de Marzo de cada año y corresponderán al ejercicio del año anterior.

Plús Domingos y Festivos:

Se abogará un Plús de 2.500 pesetas cuando la mayor parte de la jornada se desarrolle entre las 6 y las 24 horas de un domingo o festivo, con independencia del descanso compensatorio correspondiente.

A partir del día 1 de Noviembre de 1.985, este plús quedará establecido en 3.000 pesetas.

Dietas por desplazamiento:

• Serán las siguientes:

- a) 855 pesetas por comida o cena.
- b) previa justificación y en el caso de que el trabajador permanezca fuera de su casa, percibirá el importe íntegro del hotel en que lo haya hecho, siempre que éste no tenga una cualificación superior a las tres estrellas.

Cláusula de Revisión Salarial:

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de Diciembre de 1.985, un incremento superior al 7%, se efectuará una revisión salarial. Los premios se constatarán oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre el índice cifra. Tal incremento se abonará con efectos retroactivos al 21 de Diciembre de 1.985, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1.985.

La revisión salarial se abogará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1.986.

CAPITULO IV

Prestaciones Sociales

Artículo 143

Préstamos para vivienda:

La Empresa sostendrá un fondo común para todos sus clientes de 13.750.000 pesetas, destinadas a la cesión de préstamos al personal para la adquisición de vivienda. La cuantía menor de cada crédito será de 500.000 pesetas, su plazo de amortización de diez años, debiendo el beneficiario acreditar una antigüedad en la Empresa de dos años para poder alegar derecho al préstamo.

Administrará dicho fondo una comisión integrada por los miembros del Comité de Empresa y una representación de la Dirección, previa constitución de su propio reglamento para la contratación de los préstamos.

Seguro de vida colectivo:

La Empresa concertará póliza de seguro colectivo de vida para sus trabajadores a fin de obtener como contraprestación a una prima anual de 1.795.000 pesetas, pensiones complementarias para las prestaciones causadas por muerte o invalidez de los trabajadores de la Empresa.

Ayudas adscritas:

Cada hijo escolarizado y con edad comprendida entre los cuatro y los quince años tiene derecho, previa justificación de la escolarización, a la percepción de 1.845 pesetas en concepto de ayuda para el curso escolar.

Dicha percepción será satisfecha en el mes de Septiembre.

Ayuda para subnormales:

Cada hijo subnormal que, como tal, haya conseguido derecho a las prestaciones de la Seguridad Social, dará derecho a la percepción de 42.677 pesetas anuales, pagaderas por meses vencidos, previa justificación de la debida atención al beneficiario directo. Esta ayuda se extinguirá al mismo tiempo y en la misma forma en que le haga la prestación satisfactoria por la Seguridad Social, así como por abandono o fallecimiento de los padres o tutores en la educación y cuidados al subnormal.

Bajas por Incapacidad Laboral Transitorias:

Las bajas en el trabajo por incapacidad laboral transitorias causadas por enfermedad común o accidente no laboral, serán complementadas a cargo de la Empresa en un 25% del salario de cotización a la Seguridad Social del mes anterior a la baja. Dicha prestación se cuantificará con sujetación a las siguientes reglas:

- 1º Quedará condicionada a la no alteración del índice de absentismo del ejercicio del año 1.974 (0,0523), a este efecto, se compararán los índices medios de cada trimestre natural con el índice de 1.974. Si el índice del primer trimestre de 1.985 es inferior al de 1.974, se abonará la prestación en el segundo trimestre de 1.985, y en caso contrario no se abonará. Igual comparación se hará en cada trimestre a efectos de abonar o no la prestación en el trimestre siguiente. Durante el primer trimestre de 1.985 se abonará o no según el resultado del 4º trimestre de 1.984.

2º Se percibirá previa aprobación del Servicio Médico Titular de la Empresa, única y exclusivamente a partir del vigésimo noveno día de baja, pudiendo acumularse todas las bajas producidas durante la vigencia del presente Convenio.

3º De las cantidades que hubiesen correspondido a los trabajadores en bajas por Incapacidad Laboral Transitoria, pero que no se perciban por haber rebasado en el trimestre anterior el índice de absentismo del año 1.974, podrá hacer uso el Comité de Seguridad e Higiene para fines de prevención de accidentes.

4º A los trabajadores que hayan estado durante el transcurso del año en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, y aunque en la indemnización por I.L.T. percibido ya la parte proporcional de las pagas extras, la Empresa retribuirá las pagas extras a estos trabajadores sin perjuicio económico por dicha causa.

Ayudas Formación Profesional:

La Empresa costeará el 50 por ciento de los gastos de matrícula, tasas y libros, a aquellos trabajadores que cursen estudios de formación profesional en centros oficiales y públicos ligados a las actividades de la Industria Láctea.

Este gasto deberá justificarse debidamente y será condición para obtener la ayuda, respecto de los cursos 79 y siguientes, haber logrado el aprobado completo en el curso anterior.

Seguro para coches:

La Empresa concertará una póliza aseguradora contra robo, que cubra los riesgos que puedan correr todos los trabajadores de la Empresa, dentro de cuyas funciones se incluyen los nobres, y por causa de los mismos.

Artículo 144

Parcialidad con condición disminuida:

A fin de mantener en el trabajo sin llegar al despido de aquél personal que por deficiencias de sus condiciones físicas o psíquicas, ya sean adquiridas o no en la Empresa, o por otras circunstancias, no se halte en situación de dar rendimiento normal a su categoría, la Empresa deberá destinarle a trabajos adecuados a sus condiciones.

CAPITULO V

Otras disposiciones

Artículo 145

Las trabajadoras durante el embarazo tendrán derecho al cambio de puesto de trabajo, si este entraña peligro para la madre o el futuro hijo.

Artículo 146

En caso de suspensión temporal del permiso de conducir, por cualquier causa que no sea la de embriaguez, al conductor afectado se le destinará a otro puesto de trabajo durante el tiempo de suspensión.

Artículo 147

No será causa de sanción laboral la destitución o el precomunicado de un trabajador por motivos políticos o sindicales.

Artículo 148

En caso de excedencia para atender el cuidado de los hijos, a partir del nacimiento de éstos, el reintegro se producirá automáticamente sin necesidad de que se produzca vacante. Este acuerdo será aplicable a las excedencias de este tipo que se concedan a partir de la firma del Convenio Colectivo de 1.979.

Artículo 149

Ascensos: Ascensos por capacitación: A partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, todos los puestos vacantes o de nueva creación serán cubiertos mediante pruebas de aptitud, a las que solo podrá concursar el personal fijo de la Empresa. Si no es posible cubrir la vacante, se podrá contratar libremente.

Quedan excluidos del presente artículo el siguiente personal:

Mercantiles
Técnicos (desde Encargados hacia arriba)
Administrativos (desde Jefes de Zona hacia arriba)
Comerciales (desde Jefes de Línea hacia arriba)

Ascensos por antigüedad: Se establece un sistema de ascensos, pura antigüedad para garantizar una misma promoción profesional en los años de permanencia en la categoría.

Dicho sistema en cuanto a categoría y duración se indica a continuación:

Los aspirantes pasarán a Auxiliares al cumplir los 18 años.
Los jóvenes pasarán a Peones especializados cuando tengan una Antigüedad superior a los dos años.
Los Auxiliares Administrativos pasarán a Oficiales de 2º cuando se produzca una vacante.

Artículo 204 Tribunal pruebas de aptitud.-

Se constituirá un Tribunal compuesto por el Director de Personal como Presidente, Director de Departamento correspondiente, Jefe de sección a que corresponda, y dos miembros del Comité de Empresa, todos los cuales establecerán las pruebas a realizar por los aspirantes y sus posteriores puntuaciones.

CAPITULO VI Seguridad e Higiene

Artículo 205

Composición del Comité.-

El Comité de Seguridad e Higiene se compondrá de diez miembros, en el que estarán representadas distintas secciones de la Empresa, así como el Servicio Médico y el Comité de Empresa. Actuará como Presidente el representante Técnico de mayor categoría y como Secretario, al representante por parte de la Administración. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 206

Funciones.- El Comité de Seguridad e Higiene tendrá los derechos, funciones y obligaciones que se le otorguen en los textos legales y vigentes y en los que en el futuro se promulguen, y en los Convenios y Tratados internacionales incorporados al derecho interno.

Se reunirá todos los primeros miércoles de cada mes a las trece treinta horas.

Artículo 207

Asesoramiento.- Previo acuerdo de Comité de Seguridad e Higiene podrá requerirse a técnicos de las Centrales Sindicales o a cualesquier otros Organismos para que asesoren a dicho Comité en materias propias de su competencia. A estos efectos, los indicados técnicos, tendrán acceso al interior de la Empresa y a las secciones y departamentos sobre los que vaya a versar su asesoramiento.

CAPITULO VII Comité de Empresa

Artículo 208

Representatividad.- El Comité de Empresa es el Órgano representativo y colegiado del conjunto de trabajadores de la Empresa para la defensa de sus intereses.

Los trabajadores tienen derecho a participar en la Empresa a través de su Comité de Empresa, como órgano de representación.

Artículo 209

Competencias.- Recibir información sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción, sobre las ventas, y sobre la evolución del empleo.

Conocer el balance de situación, cuenta de resultados, y demás documentos que se den a conocer a los socios, en las mismas condiciones que se les ofrece a éstos.

Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte de la Dirección de la Empresa, sobre decisiones adoptadas por ésta en cuestiones de reestructuración de plantillas, reducción de jornada, traslados de centro de trabajo, planes de formación profesional, implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo, estudio de tiempos, sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Recibir información sobre las sanciones impuestas. Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se usan en la Empresa, las estadísticas sobre absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, los estudios periódicos del medio ambiente, así como los mecanismos de prevención que se utilizan.

Ejercer una labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, seguridad social, empleo y condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

Participar en la gestión de las obras sociales establecidas en la Empresa por Convenio Colectivo.

Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

los señalados anteriormente, siempre que tengan repercusión en las relaciones laborales, reconociéndolo como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, siempre que sea decisión mayoritaria de sus miembros.

Observar sigilo profesional, sin dejar de pertenecer al Comité de Empresa, en todas las materias de su competencia y en especial en todas aquellas sobre las que la Dirección mantiene especialmente el carácter reservado, y en ningún caso podrá utilizar documentación fuera del ámbito de la Empresa o para distintos fines.

El Comité de Empresa elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, elaborando su propio reglamento del que remitirá copia a la Dirección de la Empresa.

Gerantista.- En el supuesto de que un miembro del Comité hubiera de ser sancionado por faltas graves o muy graves, le será abierto expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del miembro interesado, el resto del Comité.

En el supuesto de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas, tendrán prioridad de permanencia en la Empresa con respecto a los demás trabajadores.

Se será despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, siempre que el despido o la sanción se basen en la acción del miembro en el ejercicio de su representación, sin perjuicio de lo establecido por las normas legales en materia de despido disciplinario.

Podrá expresar con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo aplicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de Interés laboral o social, siempre que lo comunique a la Dirección de la Empresa con anterioridad y una vez mediados diez días para tales fines.

Dispondrá de un crédito de cuarenta horas mensuales, retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación,udiéndose acumular las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa en unos varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

Los Delegados de Personal de la Planta de Logroño dispondrán de un crédito de veinte horas para los mismos fines.

CAPITULO VIII Acción Sindical

Gerantías sindicales.- La Dirección de la Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recurrir a cuellos y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa; no podrá sujetar el empleo de los trabajadores a la condición de que no se afilia o renueve a su afiliación sindical.

Los sindicatos que norendrán un número de afiliados de al menos el 5 por 100 de la plantilla podrán estar representados en la Empresa por un "delegado sindical" que deberá ser trabajador en activo de la propia Empresa y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central Sindical que representa. Podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa, si éste previamente admite su presencia, con voz pero sin voto. Disfrutará de quince horas mensuales, retribuidas como de trabajo, para ejercer sus funciones, excepto si la designación recina en un miembro del Comité de Empresa. Dispondrá de un tablón de anuncios, en las mismas condiciones que el Comité de Empresa.

Artículo 210

A requerimiento de los trabajadores afiliados a un sindicato debidamente implantado, la Empresa donará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente para tal sindicato, el trabajador dirigirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, el sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta o libreta de ahorro a la que debe ser transferida.

Artículo 211

Derecho de reunión.- Se reconoce el derecho de los trabajadores de la Empresa a reunirse en asamblea, conforme a las disposiciones de la legislación vigente en cada momento, acordándose además los siguientes puntos:

1º Con motivo de las deliberaciones del Convenio Colectivo o por otros asuntos que considere importantes la Comisión Negociadora, la asamblea se podrá efectuar dentro de la jornada, con un límite máximo de cinco horas anuales.

2º Cuando la asamblea la convoquen directamente los trabajadores, bastará las firmas de un 25 por 100 de la plantilla.

Artículo 30º

Márgenes supletorios:

Para todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a los dispuestos en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias Lácteas, Reglamento de Régimen Interior de la Empresa y demás normas reguladoras de relaciones laborales.

ANEXO I

Tabla Salarial

CATEGORIAS	Sueldo Base
Grupo Obrero	Máximo
Aprendiz de 1º año	2.146,-
Botonero	2.146,-
Aspirante	2.151,-
Operaria	2.292,-
Pedr. ordinario	2.292,-
Pedr. especializado	2.299,-
Pagadero	2.299,-
Especialista de 3º	2.299,-
Oficial de 3º O.V.	2.299,-
Conductor de carretillas	2.326,-
Especialista de 2º	2.326,-
Oficial de 2º O.V.	2.326,-
Especialista de 1º	2.340,-
Oficial de 1º O.V.	2.340,-
Chófer Oficial de 1º	2.340,-

Grupo Subalterno

Lavacoches-engrasador	69.531,-
Cobrador	69.531,-
Pesador	69.531,-
Portero	69.531,-
Ordenanza	69.531,-
Guardia	69.531,-
Vigilante Jurado	69.531,-
Auxiliar Controlador	70.587,-
Conserje	70.587,-
Almacenero	70.587,-

Grupo Comercial

Promotor	69.531,-
Ayudante Inspector Plaza	72.068,-
Ayudante Inspector Regional	72.068,-
Viajante	72.278,-
Inspector Ventas Plaza	73.516,-
Inspector Ventas Regional	73.516,-
Inspector Ventas y Distribución	74.836,-
Jefe de Línea	80.390,-
Jefe de Ventas Plaza	80.390,-
Jefe de Ventas Regional	80.390,-
Jefe de Ventas	80.390,-

Máximo

Repartidor a comercios	2.299,-
Vendedor	2.299,-
Chófer-repartidor de 2º	2.326,-
Chófer-repartidor de 1º	2.340,-

Grupo Administrativo

Teléfono	Manual
Auxiliar Administrativo	69.531,-
Perforista-Verificadora	69.531,-
Oficial de 1º Administrativo	72.068,-
Operador	72.068,-
Programador	74.836,-
Oficial de 1º Administrativo	74.836,-
Sujeito Administrativo	76.150,-
Jefe de Ordenador	78.942,-
Jefe de Relaciones Públicas	78.942,-
Jefe de 2º Administrativo	78.942,-
Jefe de 1º Administrativo	80.390,-
Jefe de Personal	80.390,-
Jefe de Contabilidad	80.390,-

Grupo Técnico

Auxiliar Laboratorio Muestras	69.531,-
Auxiliar Laboratorio Fabricación	69.531,-
Auxiliar de Inspector Matrito Leches	69.531,-
Oficial de Laboratorio Muestras	72.068,-
Inspector Matrito Lechería	73.516,-
Oficial de Laboratorio Fabricación	74.836,-
Capataz	74.836,-
Encargado	75.294,-
Técnico Diplomado	75.294,-
Jefe de Inspección Lechera	77.613,-
Jefe de Oficina Técnica	78.942,-
Jefe de Control de Calidad	78.942,-
Jefe de Laboratorio	78.942,-
Contramaestre	79.077,-
Jefe de Mantenimiento	80.390,-
Jefe de Transportes	80.390,-
Jefe de Conservación y Servicios	80.390,-
Jefe de Fabricación	80.390,-
Técnico Medio	81.270,-
Ayudante Técnico Sanitario	81.270,-
Ayudante Técnico Titulado	81.270,-
Técnico Superior	84.951,-
Médico de Empresa	84.951,-
Dirección Departamental	100.071,-
Dirección General	112.380,-

ANEXO II

Plus Fornicos Retribuidos

CATEGORIAS

Desglose dia parcial

Grupo Obrero

Aprendiz de 4º año	60,-
Botones	60,-
Aspirante	60,-
Operaria	169,-
Pedr. ordinario	169,-
Pedr. especializado	235,-
Pagadero	235,-
Especialista de 3º	235,-
Oficial de 3º O.V.	235,-
Conductor de carretillas	284,-
Especialista de 2º	284,-
Oficial de 2º O.V.	333,-
Especialista de 1º	333,-
Oficial de 1º O.V.	352,-
Chófer Oficial de 1º	352,-

Grupo Subalterno

Lavacoches-engrasador	169,-
Cobrador	169,-
Pesador	169,-
Portero	169,-
Ordenanza	169,-
Guardia	169,-
Vigilante Jurado	169,-
Auxiliar Controlador	235,-
Conserje	235,-
Almacenero	235,-

Grupo Comercial

Promotor	235,-
Ayudante Inspector Plaza	306,-
Ayudante Inspector Regional	306,-
Viajante	306,-
Inspector Ventas Plaza	505,-
Inspector Ventas Regional	505,-
Inspector Ventas y Distribución	639,-
Jefe de Línea	995,-
Jefe de Ventas Plaza	995,-
Jefe de Ventas Regional	995,-
Jefe de Ventas	1.365,-
Repartidor a comercios	235,-
Vendedor	235,-
Chófer-repartidor de 2º	333,-
Chófer-repartidor de 1º	505,-

Grupo Administrativo

Teléfono	169,-
Auxiliar administrativo	169,-
Perforista-Verificadora	211,-
Oficial de 2º Administrativo	211,-
Operador	639,-
Programador	639,-
Oficial de 1º Administrativo	639,-
Sujeito Administrativo	797,-
Jefe de Ordenador	995,-
Jefe de Relaciones Públicas	995,-
Jefe de 2º Administrativo	995,-
Jefe de 1º Administrativo	1.365,-
Jefe de Personal	1.365,-
Jefe de Contabilidad	1.365,-

Grupo Técnico

Auxiliar Laboratorio Muestras	169,-
Auxiliar Laboratorio Fabricación	169,-
Auxiliar de Inspector Matrito Lechería	169,-
Oficial de Laboratorio Muestras	211,-
Inspector Matrito Lechería	505,-
Oficial de Laboratorio Fabricación	639,-
Capataz	639,-
Encargado	747,-
Técnico Diplomado	747,-
Jefe de Inspección Lechera	995,-
Jefe de Oficina Técnica	995,-
Jefe de Control de Calidad	995,-
Jefe de Laboratorio	995,-
Contramaestre	1.365,-
Jefe de Mantenimiento	1.365,-
Jefe de Transportes	1.365,-
Jefe de Conservación y Servicios	1.365,-
Jefe de Fabricación	1.365,-
Técnico Medio	1.365,-
Ayudante Técnico Sanitario	1.365,-
Ayudante Técnico Titulado	1.365,-
Técnico Superior	1.593,-
Médico de Empresa	1.593,-

ANEXO III

Valor horas extraordinarias

•

Incremento por hora ordinaria nocturna

CATEGORIAS	Extras	Nocturnas
<u>Grupo Obrero</u>		
Aprendiz de 4º año	918,-	80,-
Botonero	938,-	80,-
Aspirante	941,-	81,-
Operaria	1.002,-	86,-
Pán ordinario	1.002,-	86,-
Pán especializado	1.005,-	86,-
Paganero	1.005,-	86,-
Especialista de 3º	1.005,-	86,-
Oficial de 3º D.V.	1.005,-	86,-
Conductor de camiones	1.017,-	87,-
Especialista de 2º	1.017,-	87,-
Oficial de 2º O.V.	1.017,-	87,-
Especialista de 1º	1.023,-	88,-
Oficial de 1º O.V.	1.023,-	88,-
Chifón Oficial de 1º	1.023,-	88,-

Grupo Subalterno

Lavacoches-engrasador	1.002,-	86,-
Cobrador	1.002,-	86,-
Pasador	1.002,-	86,-
Portero	1.002,-	86,-
Ordenanza	1.002,-	86,-
Guardia	1.002,-	86,-
Vigilante Jurado	1.002,-	86,-
Auxiliar Controlador	1.018,-	88,-
Conserje	1.018,-	88,-
Almacenero	1.018,-	88,-

Grupo Comercial

Promotor	1.002,-	86,-
Ayudante Inspector Plaza	1.039,-	90,-
Ayudante Inspector Regional	1.039,-	90,-
Viajante	1.049,-	90,-
Inspector Ventas Plaza	1.060,-	91,-
Inspector Ventas Regional	1.060,-	91,-
Inspector Ventas y Distribución	1.079,-	93,-
Jefe de Líneas	1.159,-	100,-
Jefe de Ventas Plaza	1.159,-	100,-
Jefe de Ventas Regional	1.159,-	100,-
Jefe de Ventas	1.159,-	100,-
Repartidor a comercios	1.005,-	86,-
Vendedor	1.005,-	86,-
Chifón-repartidor de 2º	1.017,-	87,-
Chifón-repartidor de 1º	1.023,-	88,-

Grupo administrativo

Teléfono	1.002,-	86,-
Auxiliar administrativo	1.002,-	86,-
Periferista-Verificadora	1.039,-	90,-
Oficial de 2º Administrativo	1.039,-	90,-
Operador	1.079,-	93,-
Programador	1.079,-	93,-
Oficial de 1º Administrativo	1.079,-	93,-
Subjefe Administrativo	1.101,-	95,-
Jefe de Ordenador	1.138,-	99,-
Jefe de Relaciones Públicas	1.138,-	99,-
Jefe de 2º Administrativo	1.139,-	99,-
Jefe de 1º Administrativo	1.159,-	100,-
Jefe de Personal	1.159,-	100,-
Jefe de Contabilidad	1.159,-	100,-

Grupo Técnica

Auxiliar Laboratorio Muestras	1.002,-	86,-
Auxiliar Laboratorio Fabricación	1.002,-	86,-
Auxiliar de Inspector distrito Lechero	1.002,-	86,-
Oficial de Laboratorio Muestras	1.039,-	90,-
Inspector Distrito Lechero	1.060,-	92,-
Oficial de Laboratorio Fabricación	1.079,-	93,-
Capataz	1.079,-	93,-
Encargado	1.085,-	94,-
Técnico Diplomado	1.085,-	94,-
Jefe de Inspección Lechera	1.119,-	97,-
Jefe de Oficina Técnica	1.138,-	99,-
Jefe de Control de Calidad	1.138,-	99,-
Jefe de Laboratorio	1.138,-	99,-
Contramaestre	1.149,-	100,-
Jefe de Mantenimiento	1.159,-	100,-
Jefe de Transportes	1.159,-	100,-
Jefe de Conservación y Servicios	1.159,-	100,-
Jefe de Fabricación	1.159,-	100,-
Técnico Médico	1.172,-	102,-
Ayudante Técnico Sanitario	1.172,-	102,-
Ayudante Técnico Titulado	1.172,-	102,-
Técnico Superior	1.325,-	106,-
Médico de Empresa	1.275,-	106,-

8805

RESOLUCION de 19 de abril de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del Convenio Colectivo para la industria textil y de la confección.

Vista la revisión del Convenio Colectivo para la industria textil y de la confección y sus diez anexos, cuya inscripción, depósito y publicación se autorizó por acuerdo de este Centro directivo de fecha 4 de julio de 1984, suscrita por la Comisión del referido Convenio el dia 23 de enero de 1985 de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del mismo, teniendo efectos económicos de 1 de enero de 1985 a 31 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General acuerda:

Primer.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión.

Segundo.-Remitir el texto al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de abril de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

TEXTO DEL ACUERDO DE 23 DE ENERO DE 1985, SOBRE
REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA
INDUSTRIA TEXTIL Y DE LA CONFECIÓN, ADOPTADO EN
CUMPLIMIENTO DEL ART. 22, PARRAFO 3º DEL MISMO,
POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA CONSTITUIDA EN MADRID
EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1984.

1. Salarios.- Se acuerda incrementar en un SIEVE
CIENTA VEINTICINCO POR CIENTO (7,25%) las tablas salariales de cada uno de los anexos unidos al Convenio Colectivo General sobre trabajo de la Industria Textil y de la Confección, vigentes a 31 de diciembre de 1984 (en las que está incluido el incremento correspondiente a la revisión salarial 1984), así como también, en el mismo porcentaje, el salario mínimo intertextil. Los nuevos salarios son los que figuran en las tablas correspondientes a cada anexo, las cuales se unen al presente acuerdo. El importe del aumento mínimo intertextil queda fijado en MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS DÍARIOS, o CUARENTA Y UNA MIL DOSCIENTAS VEINTIUNES CON 203 PESOS MENSUALES.

2. Aplicación y abrases.- Los expresados salarios revisados serán de aplicación con efectos desde 1 de enero de 1985, hasta el 31 de diciembre del mismo año, salvo la revisión a que se alude en el apartado siguiente. La aplicación práctica de los nuevos salarios, así como el pago de los atrasos correspondientes a los días transcurridos hasta el día de hoy, se efectuarán, a lo más tardar, hasta el 28 de febrero del próximo año.

3. Revisión salarial.- Se suprime el tercer párrafo del art. 22 del Convenio Colectivo vigente; y el segundo párrafo del mismo artículo queda redactado para el año 1985, en los siguientes términos: «En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7% (siete por cien) respecto de la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el espacio sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1986 y para llevarlo a cabo, se tomará como referencia los salarios y tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año. El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en éste Convenio, a fin de que se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.»

La Comisión Paritaria del Convenio General en el plazo de diez días siguientes al momento en que se tenga constancia oficial del incremento del IPC, correspondiente a todo el año 1985, se reunirá al objeto de concretar el posible incremento salarial, de acuerdo con el párrafo anterior, y calcular las nuevas tablas salariales.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1986.

4. Comisiones técnicas de estudio y propuesta.- Se acuerda la constitución de dos Comisiones especiales, integradas cada una de ellas por cuatro miembros representantes de las Centrales Municipales (2 por UGT y otros 2 por CCOO) y otros cuatro miembros en representación de las Entidades empresariales; la primera de dichas Comisiones se encargará de preparar el estudio de proyecto de reforma de la vigente Carta Magna Laboral Textil; y la segunda, del estudio de la problemática creada por la Economía Sumergida en la industria Textil y de la Confección, así como de las fórmulas que permitan resolver tal problemática.